

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.

VENTA DE BARRILS:
Ministerio de la Gobernación y planta base.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Zaragoza, Castellón y Murcia, á D. Eduardo García Bajo y Gullón, D. Leopoldo Riu y Casanova y D. Germán Avedillo y Juárez, respectivamente.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Farmacéutico primero de Sanidad Militar D. Ciro Benito del Caño, y Capitán de Artillería D. José Cotrina Ferrer.

Otra declaranda pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Infantería D. José Rodríguez Casademunt.

Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Concediendo un plazo de sesenta días para la admisión de proyectos para la construcción del ferrocarril de Alcázar á Tomelloso.

AGUAS.—Concediendo autorización á don Antonio Monedero para derivar 46 litros de agua por segundo del río Pisuergo.

COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS.—Anunciando haber sido inscrita en el Registro especial creado en este Ministerio por la

Ley de 14 de Mayo de 1908 la Sociedad de seguros de enfermedades Casademunt y Compañía.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICIÓN.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares, durante el mes de Octubre último.

Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Octubre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, salieron en la tarde de ayer de esta Corte con dirección á la posesión de la Ventosilla, donde llegaron y continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Eduardo García Bajo y Gullón, que desempeña igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Leopoldo Riu y Casanova, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Germán Avedillo y Juárez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Farmacéutico primero de Sanidad Militar, D. Ciro Benito del Caño, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 17 de Agosto último se remitió á informe de esta Inspección General la instancia que eleva el Farmacéutico primero de Sanidad Militar D. Ciro Benito del Caño, en solicitud de recompensa por ser autor de una obra, titulada *Prontuario farmacéutico-militar de los medicamentos modernos*, acompañándose un escrito del Capitán general de la primera región, los informes que acerca de la obra han emitido la Junta facultativa de Sanidad Militar y el Jefe de la Farmacia Militar número 3, y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

«El Jefe de la Farmacia Militar número 3, designado para informar la obra, hace un detenido examen de ella, manifestando que «llena una necesidad sentida en las farmacias militares», en las que puede dar excelentes resultados, y reconoce el mérito profesional y técnico del trabajo, así como su utilidad grande para el servicio farmacéutico del Ejército.

«Conformándose con este parecer, el Inspector de Sanidad Militar de la primera Región informa marginalmente en esta instancia, diciendo que considera el trabajo bajo meritorio y útil, y que por consiguiente, cree puede estar comprendido en el vigente Reglamento de recompensas»

zas; el Capitán general se limita á dar curso á la instancia, haciendo suyo el informe anterior.

»El de la Junta facultativa de Sanidad Militar es un minucioso y excelente análisis de la obra, del que deduco que ésta es de «verdadera importancia bajo el punto de vista científico, de aplicación á la higiene y sanidad del Ejército, y que es digno de gran encomio el trabajo llevado á cabo por el Sr. Benito del Caño, en el cual ha demostrado muy recomendables dotes de inteligencia, aplicación y laboriosidad».

»El interesado cuenta quince años de efectivos servicios, es buena su concepción y tiene la Medalla de Filipinas, con el pasador de Luzón, la de Alfonso XIII y una mención honorífica que le fué concedida por una obra de análisis de orinas.

»La que ahora presenta es un libro manuscrito, en cuartillas, de 642 páginas.

»Comienza con una introducción, en la que expone los motivos que le indujeron á practicar su trabajo y el plan que adopta para el mismo.

»Sigue la descripción de las especies medicamentosas, comprendidas como nuevas en los catálogos vigentes para los servicios de hospitales y especial de venta, excluyendo los que, considerados en dichos catálogos como nuevos, resultan en extremo conocidos, y conservando otros que, aunque también lo son, no han figurado hasta ahora en el servicio de de hospitales militares.

»Con estas descripciones, que constituyen la parte más importante del trabajo, llega á la página 532.

»Siguen unos estudios acerca de los productos que, elaborados por el Instituto de Higiene militar, se dispensan en las farmacias militares; y á continuación, y bajo el epígrafe de *Medicamentos envasados*, otros sobre fermentos metálicos y unas descripciones análogas á las anteriores de los medicamentos que, dispensándose en la forma indicada en el epígrafe, no han sido estudiados entre la generalidad por no ser reglamentarios como especies aisladas.

»Cierra el trabajo con una reseña de especialidades farmacéuticas, de elaboración extraña al Cuerpo de Sanidad Militar y especulación particular, admitidas condicionalmente en el catálogo del servicio especial de ventas.

»Y por último añade una lista de obras y revistas consultadas y un índice alfabético.

»La exposición que hace de cada substancia es completa, pues consigna la sinónima, composición y fórmula ó su procedencia, caracteres organolépticos, físicos y químicos, acción terapéutica, usos, dosis por toma y día, fórmulas reglamentarias de que forma parte, y en los casos que lo requieren, las características de identidad, procedimientos de obtención, de valoración, incompatibilidades, alteraciones y condiciones de conservación.

»Además de estas indicaciones generales aporta otras peculiares á algunos medicamentos, como se observa al tratar de la esterilización de soluciones cuya base es alterable á temperaturas inferiores á 100°, entre las que puede citarse el atoxil; en el método de conservación del agua oxigenada sin acidificarla; en la distinción de la eucainas alfa y beta; en la criogenina, por la posibilidad de producirse explosión en su ensayo por el ácido nítrico, si no se conduce bien la experiencia; en el tetranitrol que acontece lo

propio cuando sufre choque, frote duro ó calefacción rápida.

»En la prevención contra sofisticaciones ó sustituciones, ya señaladas en el comercio, y modo de evidenciarlas como ocurre con la presencia de la antipirina en el piramidón ó el reemplazo de la diónina por la codeína.

»Aprovecha, por último, las ocasiones para llamar la atención sobre las ventajas que pudieran tener unas formas sobre otras, especialmente para campaña, y así lo hace al tratar de la advenalina entre su solución y su polvo citro-bórico, ó al ocuparse de la estrofantina.

»Los datos que aporta son concretos en lo posible; la exposición, clara, concisa y ordenada; el orden alfabético seguido, el más práctico; resalta la precisión en los datos para las valoraciones y dosificaciones; y la extensión dada á cada artículo, guarda, en general, relación con su importancia, ya terapéutica ó ya de coste.

»Los tratados de los productos del Instituto de Higiene militar y de especialidades farmacéuticas, aunque de menor interés para el caso, constituyen un complemento recomendable por los conocimientos que aportan sobre artículos que, con frecuencia, son objeto de consulta para el farmacéutico que los dispensa.

»La lista de obras y revistas consultadas, entre las que aparecen francesas é italianas, es extensa y adecuada al objeto.

»Y el índice resulta completo por haber comprendido todos los sinónimos que cita en el texto.

»Mérito es ya la labor de reunir datos dispersos en multitud de obras, folletos y revistas nacionales y extranjeras, por el gran número que ha sido preciso revisar, pues algunos, como los de la citrulina, remontan á la década del año 80, pero es mayor el trabajo de confronta para seleccionar los discrepantes y completar los deficientes.

»Circunstancia que anota en su informe la Junta facultativa de Sanidad Militar, donde dice que «se puede apreciar, por la lectura del texto, que muchos procedimientos de obtención, reacciones y otros datos han sido comprobados con experiencia por el autor».

»La utilidad para el Ejército, en su servicio farmacéutico, reconocida con los dos informes que se acompañan, estriba en dar á conocer técnica y suficientemente todas las substancias que figuran como nuevas en los catálogos vigentes, pero sobre todo las que con nombres llamativos y nada científicos aparecen admitidas en el del servicio especial de ventas sin que aún lo hayan sido en las últimas ediciones de las farmacopeas nacional y extranjeras, ni en los programas de estudios de la Facultad, ya por estar en el período de ensayo, ó ya en el de espera, hasta ver si en la práctica tienen la aceptación necesaria para que sus fabricantes puedan obtener la patente que les asegure el negocio ó abandonarlos por improductivos, sin cuyos requisitos nunca dan á conocer bien el origen, composición, ni los caracteres de identidad, para evitar la competencia.

»En resumen, se trata de un trabajo muy útil referente al servicio sanitario del Ejército, en el que su autor, el Farmacéutico primero D. Ciro Benito del Caño, ha demostrado capacidad y aplicación, laboriosidad é inteligencia; y con arreglo al caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que procede se le conceda la Cruz de prime-

ra clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.»

Madrid, 17 de Octubre de 1910.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Zappino.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Capitán de Artillería, D. José Cotrina Ferrer, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1910.

AZNAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden de 12 de Julio último, se remitió á este Inspección General, la instancia documentada del Capitán de Artillería, don José Cotrina y Ferrer, en súplica de recompensa por sus servicios extraordinarios con motivo del número considerable de defensas que ha tenido á su cargo, acompañándose oficio de remisión del Capitán general de la cuarta Región, en el cual hace constar que le considera merecedor de premio, y copia de sus hojas de servicios y hechos.

»Trátase de un brillante Oficial, que tiene el título de Licenciado en Derecho, y que por sus especiales aptitudes para el cometido de las defensas ante los Tribunales militares, ha adquirido verdadero nombre.

»En la expresada región, más de cien procesados le han confluído su representación, en causas de importancia, algunas gravísimas; y á consecuencia de los dispendios en ellas surgidos muy frecuentemente ha comparecido ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, donde ha lucido en repetidas vistas públicas sus conocimientos en Derecho militar y sus disposiciones para el difícil y espinoso trabajo de la defensa.

»La relación que se acompaña de los asuntos judiciales en que ha intervenido, derivado, naturalmente, de datos auténticos, porque se citan fechas, plazas, nombres de los procesados, delitos, etcétera, extendida bajo la garantía de la firma del interesado y sancionada con la fuerza de los informes oficiales emitidos al remitirla al Ministerio de la Guerra, es realmente honrosa para el solicitante.

»Prueba que en la cuarta Región, la

que más trabajo da en los servicios de la administración de justicia militar, el Capitán Cotrina ha llegado á ser el depositario de la confianza de gran número de procesados por la jurisdicción de Guerra, militares y paisanos, y revela que por sufragio general se han reconocido en él las excepcionales dotes que posee para las funciones de defensor.

»Es difícil una demostración más segura de que es un Oficial capaz, laborioso, que siente la justicia, conoce sus leyes y las estudia con celo, entusiasmo y cariño en bien de sus patrocinados.

»Es preciso tener en cuenta que el haber defendido á más de cien procesados, no significa sólo hacer otros tantos escritos, limitándose á leerlos ante los Consejos de guerra, ó ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

»Supone una constante intervención en importantes diligencias judiciales, como lecturas de cargos, declaraciones testimoniales, pruebas de diversa índole, incidentes múltiples y toda la labor que entraña en tantos procedimientos el cumplimiento de los deberes que señala el artículo 378 del Código de Justicia Militar, según el cual interviene el defensor en las actuaciones del plenario, ha de ser citado por el Juez instructor para su asistencia á las mismas, puede comunicar con su defendido siempre que lo crea necesario y practicar en el desempeño de su misión cuantas gestiones legales estime convenientes.

»Todo este trabajo ha procurado hacerle compatible el Capitán Cotrina con el cargo de Ayudante de la Comandancia de Artillería de Barcelona; el mando en la misma de la sexta batería, la Academia de sargentos, la preparación especial de éstos para el ascenso á oficiales de la Escala de Reserva retribuida y otros cometidos oficiales, según se desprende del informe del primer Jefe de dicha Comandancia.

»Si á estos antecedentes se suman las buenas concepciones que el referido Capitán ha obtenido en sus dieciséis años de servicios efectivos, la carrera de Derecho seguida con gran aprovechamiento, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco que se le otorgó el año 1903 por su obra *Defensas ante Consejos de Guerra*, y el excelente historial que consta en su documentación personal, se confirmará que se trata de un Oficial distinguido, muy joven todavía, lleno de entusiasmos, celoso de sus deberes y con aptitudes y alientos que merecen justos estímulos.

»En esa perseverancia de servicios relevantes, cumplidos á diario con resuelta vocación, de resultados patentes y fructuosos, que adquirieron la sanción de pruebas irrecusables, está el sentimiento intenso del deber, el verdadero sacrificio y la abnegación por las carreras.

»Nuestra legislación de recompensas militares no puede menos de amparar estos méritos.

»El trabajo que suponen las defensas llevadas á cabo por el Capitán Cotrina, en el ejercicio ordinario de la abogacía, devengaría honorarios por algunos miles de duros.

»En un Oficial de Ejército son servicios á que le obliga el cumplimiento de sus elementales deberes; pero servicios que cuando se desempeñan en la forma expuesta, con infatigable constancia, con capacidad notoria y con excelentes resultados, son sin duda un estímulo poderoso para el Ejército y dignos de ejemplo para los demás.

»En virtud de las consideraciones adu-

cidas, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede se le conceda al Capitán de Artillería don José Cotrina Ferrer, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, de conformidad con lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del mismo.

»V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 22 de Septiembre de 1910.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Zappino.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe omitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y Pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Infantería D. José Rodríguez Casademunt, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 5 de Septiembre último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada á favor del Teniente Coronel de Infantería D. José Rodríguez Casademunt, por servicios extraordinarios en el Profesorado, constituida por la copia del informe del Coronel Director de la Academia de Infantería y la del acta de la Junta facultativa de la misma, á cuyos documentos se acompañan las de sus hojas de servicios y hechos.

»En el acta referida dicese: «Que el Jefe de que se trata fué destinado, como Comandante Profesor, á la Academia, en 9 de Septiembre de 1903; que ha continuado prestando sus servicios, sin interrupción, hasta la fecha de la misma, y que ascendió á Teniente Coronel, en 3 de Julio próximo pasado, resultando que cuenta seis años y diez meses consecutivos de ejercicio del Profesorado.»

»Significase que en ese período de tiempo ha explicado con gran competencia las asignaturas de primera y segunda enseñanza, y en su clase, que comprenden curvas de segundo grado, descriptiva, Topografía, Telemetría, Física, Fortificación, Ferrocarriles, Telo-

grafía, Historia militar, Reglamento de embarque y desembarque, Logística, Teoría de las tres armas, Derecho internacional, repaso de reglamentos tácticos é Inglés, primero y segundo curso, habiendo tenido siempre á su cargo dos clases teóricas diarias, ó una diaria y dos alternas, llevando á cabo las prácticas correspondientes, y, por tanto, asistiendo durante seis años al Campamento, encargándose en uno de ellos de los mandos tácticos, que ejerció con todo celo é interés.

»Agregase que durante cinco años formó parte de los Tribunales de exámenes de ingreso, habiendo presidido uno con gran competencia; que ha mandado la primera y tercera Compañía de Alumnos, en las que demostró sus dotes de acierto, tacto y energía.

»Dicese que se halla en posesión de la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con Pasador de Profesorado, y que obtuvo las gracias de Real orden con motivo del brillante estado en que S. M. encontró la Academia.

»El acta á que se hace referencia termina de esta suerte:

«Atendiendo á todos los expresados trabajos y á la competencia con que han sido desempeñados, la Junta, reconociendo los extraordinarios méritos y la constancia del Teniente Coronel D. José Rodríguez Casademunt, acordó por unanimidad extender acta de esta sesión y elevar copia á la Superioridad, por si le considera acreedor á una recompensa, en cumplimiento de lo que ordena el Reglamento de recompensas y el Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200).»

»El Coronel Director de la Academia se expresa de este modo:

«El Jefe á quien el presente informe se refiere le considero acreedor á una recompensa por los distinguidos servicios que ha prestado en el Profesorado, desempeñando con acierto la mayor parte de las asignaturas que componen el plan de estudios de este Centro.»

»El minucioso examen efectuado de la copia de las hojas de servicios y de hechos del Teniente Coronel Rodríguez Casademunt permiten decir que ha merecido muy buena concepción.

»Su valor está calificado de heroico, por hallarse en posesión de la Cruz de San Fernando, de segunda clase.

»Ha obtenido por mérito de guerra los empleos de Capitán y Comandante.

»A más de las condecoraciones citadas, cuenta con cinco Cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo (tres de ellas pensionadas); la de primera clase de María Cristina y las Medallas de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, de Filipinas y conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

»Ninguna duda puede haber, con la exposición que antecede, de que se trata de un militar distinguidísimo, cuya vasta ilustración se ha puesto bien de relieve en el ejercicio del cargo de Profesor en la Academia de su Arma, reconociendo y recomendando sus excelentes condiciones, tanto el Coronel Director de la misma, como los compañeros á quienes ha cumplido informar, por virtud de lo mandado.

»Debe entenderse, en consecuencia, que se halla incluido, no sólo en los términos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), sino en los del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y en su clase, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede se le declare pensionada con el 10 por 100 del

suelo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y Pasador especial de Profesorado, concedida al citado Teniente Coronel por Real orden de 15 de Abril de 1908 (D. O. núm. 85), considerándole comprendido en el apartado 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 3 de Octubre de 1910.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º: Zappino.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Rafael Malato y Juste, acompañando el proyecto de ferrocarril de Alcázar á Tomelloso, y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario, con garantía de interés y con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1903 y Reglamento dictado para su ejecución: Vista la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, en el que figura el de que se trata,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Ciudad Real, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Lo que se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.
Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

AGUAS

Visto el expediente incoado por D. Antonio Monedero, en solicitud de autorización para derivar 46 litros de agua por segundo del río Pisuerga, con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada Isla de Onecha, en término municipal de Dueñas en esa provincia, acciéndose á los beneficios ó auxilios que concede la Ley de 7 de Julio de 1905:

Resultando que en el período de información pública sólo se ha presentado una reclamación suscrita por *El Porvenir de Zamora* é infundada:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos, y que el peticionario ha presentado los documentos necesarios para acreditar que es propietario de la finca que ha de ser objeto del riego:

Considerando que la condición 8.ª que propone el Ingeniero de la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, y la segunda parte de la modificación que para ella propone el Ingeniero Jefe, imponiendo al peticionario la pérdida del caudal que de los 46 litros concedidos no haya aprovechado debidamente á los tres años, contados á partir de la fecha de re-

cepción de las obras, y el que en lo sucesivo dejare de aprovechar por más de un año, carece de eficacia, porque la pérdida de la posesión de las aguas públicas está ya consignada en la legislación vigente, tanto civil como administrativa, y ha de ser siempre objeto de un expediente previo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por el Consejo de Obras Públicas y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Rodríguez Sanz, en 21 de Junio de 1909.

2.ª En ninguna época podrá el concesionario derivar más de cuarenta y seis (46) litros de agua por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeta la concesión á la obligación de tomar las disposiciones complementarias que se necesiten, modificar el módulo, ó sustituirlo por otro, si la experiencia demostrase la necesidad de adoptar tales medidas.

3.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y el aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero.

4.ª El Gobernador de Palencia, de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, podrá aprobar:

a) Las modificaciones del proyecto expresadas en la condición 2.ª

b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezarse éstas.

c) Las modificaciones al proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

5.ª Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario, con sujeción á los tipos y á las reglas que rijan, cuando se originen.

6.ª Las obras se empezarán en un plazo de un mes á partir de la concesión, y se terminarán en el de seis meses á contar de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito á la División Hidráulica del Duero de las fechas en que principie y termine las obras, así como la de entregar á la misma ó facilitar, siempre que se reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión, á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación y de las obras.

7.ª No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo de depósito en la Caja del Estado, del 3 por 100 del valor de las obras á ejecutar en terrenos del dominio público y á disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras, ó pasará á propiedad del Estado si se caducara la concesión antes de cumplirse ese requisito.

8.ª Los riegos quedarán establecidos en su totalidad en un plazo de tres (3) años, contados desde la fecha del acta de recepción de las obras, terminando el cual caducará el derecho al auxilio para la parte de zona objeto de la concesión, no regada.

9.ª El concesionario tiene derecho al auxilio de 350 pesetas por litro por segundo de agua elevada del Pisuerga empleada en riego, que le será abonado por el Estado en la forma que se previene en el Reglamento de 15 de Marzo de 1906, dictado para la ejecución de la Ley de 7 de Julio de 1905. A los efectos de las certificaciones que habrán de expedirse para abonar este auxilio, se entenderá que el caudal á emplear en riego no puede exceder de los cuarenta y seis litros (46) que á tal objeto se conceden; el número de hectáreas á regar es, como máximo, de 45, y que los caudales empleados con relación á los cultivos, estarán en la proporción que establece el señor Ingeniero Jefe del Servicio agronómico en su informe.

10. El concesionario conservará y reparará esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado á evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. La concesión se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estará sometida á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeta á la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1878.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión.

13. Que aun cuando el Sr. Monedero ha adquirido posteriormente parcelas de terreno, para las cuales solicitaba se impusiera la servidumbre forzosa por no ser de su propiedad en la época en que hizo la solicitud de concesión, será necesario que una vez que ésta sea concedida, y antes de comenzar las obras, se instruya el correspondiente expediente de imposición de servidumbre para todos aquellos terrenos que no justifique ser de su propiedad, pues de otro modo la concesión sería nula por faltar tal requisito.

14. El concesionario queda obligado á pagar á *El Porvenir de Zamora* la oportuna indemnización, siempre que no demuestre existir perjuicio para dicha reclamación, desestimándose su oposición por ser el riego de derecho preferente al aprovechamiento industrial.

15. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto, en primer término, al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.—El Director general, Armiñán.
Señor Gobernador civil de Palencia.

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que habiendo la Sociedad de seguros de enfermedades Casademunt y Compañía, que ostenta como nombre patronímico el de San Juan Bautista de la Salle, subsanado el defecto que fué indicado de Real orden fecha 4 de Noviembre de 1910, ha sido el 1.º de Diciembre actual inscrita en el Registro especial establecido en el Ministerio de Fomento por la Ley de 14 de Mayo de 1908.

Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.